

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5188.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 1646.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Subsecretaría.—Orden público.—El excelentísimo señor ministro de la Gobernación en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Según los partes del presidente de la facultad de la real cámara S. M. la Reina y S. A. el infante D. Francisco de Asís Leopoldo han pasado bien el día de ayer, y continúan sin novedad.»

Lo que se hace público para conocimiento y satisfacción de los habitantes de esta provincia. Palma 30 de enero de 1866.—El marques de Casa Pizarro.

Núm. 1647.

Orden público.—En Real orden de 22 del actual, que me ha sido comunicada por el Ministerio de la Gobernación se manda proceder á la busca y detención del súbdito francés Mr. Pedro Mirobent, acusado de quiebra fraudulenta y de falsedad en escritura de comercio.

En su consecuencia encargo á los señores alcaldes, fuerza de la guardia civil y empleados del cuerpo de vigilancia pública de esta provincia adopten las disposiciones convenientes á fin de averiguar si reside en sus respectivas demarcaciones el extranjero de que se trata y caso de ser habido lo capturen y remitan á mi dispo-

sición. Palma 31 de Enero de 1866.—El Marques de Casa-Pizarro.

Núm. 1648.

Orden público.—Los Sres. Alcaldes, fuerza de la guardia civil y empleados del cuerpo de vigilancia pública de esta provincia adoptarán las medidas convenientes para averiguar si existe en sus respectivas demarcaciones el soldado desertor del regimiento infantería de América, cuyo nombre y señas á continuación se expresan y caso de ser habido lo capturarán y remitirán con toda seguridad á disposición del Excmo. Sr. Capitan general de estas islas. Palma 31 de enero de 1866.—El Marques de Casa-Pizarro.

Señas.

Casto de la Cruz, hijo de Casto y de María Perez natural de Ajofrin, provincia de Toledo, edad cuando empezó á servir, 20 años, 5 meses, estado soltero, pelo negro, boca regular, color trigüeño.

Núm. 1649.

Beneficencia.—Anuncio.—Debiendo proveerse en propiedad la plaza de médico 2.º del hospital provincial, dotada con 500 escudos anuales, á tenor de lo prevenido en el reglamento de 22 julio de 1864, inserto en el número 4957 del *Boletín oficial*, he dispuesto se anuncie al público, á fin de que los señores facultativos que reúnan los requisitos necesarios y aspiren á dicha plaza,

que por ser de número habrá de conferirse por oposicion, puedan presentar en este Gobierno dentro el término de treinta dias, á contar desde el de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial*, sus instancias documentadas según el artículo 3.º del propio reglamento. Palma 5 de febrero de 1866.—El Marques de Casa Pizarro.

Núm. 1650.

Establecimientos penales.—De conformidad con lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de establecimientos penales en oficio de 25 del actual: he acordado se inserte como se verifica, en este Boletín oficial el pliego de condiciones publicado en la Gaceta número 25 de la propia fecha, para contratar en pública subasta el suministro de víveres y utensilios y Casagalería de esta capital y del de Cádiz; en la inteligencia de que la subasta simultánea tendrá lugar á la una del día 15 de Febrero próximo en el gobierno de esta provincia, debiendo los licitadores tener muy presente que para tomar parte en aquella han de acreditar haber pagado por contribucion directa en los seis meses anteriores al día de la subasta doscientos escudos cuando ménos en Madrid ó de ciento en cualquier otro pueblo del reino como también haber hecho el depósito de dos mil escudos en metálico, ó su equivalente en efectos de la deuda pública para hacer proposición al suministro del presidio de Cádiz y la de cuatrocientos para el de estas islas. Palma 29 de Enero de 1866.—El Marques de Casa-Pizarro.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES

Pliego de condiciones para la contrata en pública subasta del suministro de víveres á los penados en los presidios y casas de corrección de mujeres de Cádiz y Baleares, y de víveres y utensilio para

las enfermerías de los mismos establecimientos.

1.ª Se contrata en pública subasta el suministro de víveres á los presidios y casas de corrección de mujeres de Cádiz y Baleares, y de utensilio, víveres y medicinas para las enfermerías de los mismos establecimientos, á contar desde los ocho dias siguientes al en que se comunique al contratista la adjudicación definitiva del remate, y á terminar el día 30 de Setiembre de 1867.

2.ª La subasta para dicho contrato se verificará á la una del 15 de Febrero próximo venidero, simultáneamente en Madrid en el edificio que ocupa el ministerio de la Gobernación ante notario público, presidiendo el acto el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, asistido de un caballero Oficial de dicho Ministerio, y ante los gobernadores de provincia con asistencia de un oficial del gobierno que hará las veces de Secretario en Sevilla, Cádiz y Baleares.

3.ª Para tomar parte en la licitación se necesita:

1.º Haber pagado por contribucion directa en los seis meses anteriores al día de la subasta la cantidad anual de 200 escudos, cuando ménos en Madrid, ó de 400 en cualquier otro pueblo del reino.

2.º Haber depositado en la caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales la cantidad de 2.000 escudos en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública para hacer proposición al suministro del presidio de Cádiz, y la de 400 para hacerla al de las Baleares.

4.ª El precio máximo que la Administración ha de satisfacer por la ración de cada penado ó reclusa se consignará en un pliego cerrado que el director general de Establecimientos penales abrirá y leerá públicamente en el acto de la subasta, después de haber abierto y leído todas las proposiciones que se hubieren presentado.

5.ª El precio de cada ración se entienda que es igual para los sanos que para los enfermos, tanto en los presidios como en la casa-galera, como en los destacamentos ocupados fuera de los presidios, estando en él incluido el suministro de aceite y combustible, y el de utensilio de toda especie, víveres y medicinas para las enfermerías de los presidios, casas de

correccion de mujeres y destacamentos. Pero la sopa matutina que en los presidios y destacamentos destinados á obras públicas se da á los penados, y el pan y leña á los capataces que los custodian, se abonará por separado al contratista y á razon de 20 milésimas por plaza.

6.^a El contratista estará obligado á suministrar por brigadas diariamente dentro de la provincia en que cada presidio se halle, y en el punto que acuerde la Junta económica del establecimiento, por pedido que se le hará en papeleta intervenida por el comisario de revistas, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones de pan, rancho, combustible y las existencias de las enfermerías en la parte de utensilios, alimentos y medicinas para los penados y corrigendas y dependientes del mismo.

7.^a Cada racion se compondrá de las especies y cantidades siguientes: lunes, martes, jueves y sábados un pan de munición de libra y media por plaza, cuatro onzas de garbanzos por id., seis de judías por id., ocho de patatas por id., 12 adarmes de aceite ó nueve de tocino en hoja por plaza, una libra de leña ó cuatro onzas de carbon por id., á juicio del Gobernador de la provincia quien dará cuenta á la Direccion de su acuerdo para su definitiva aprobacion; dos libras y media de sal por cada cien plazas, una libra de pimenton por id. y 12 cabezas de ajos por id.: miércoles y viernes, cuatro onzas de garbanzos, cuatro id. de judías, cuatro id. de arroz; pan, aceite, leña, sal, pimenton y ajos como en los demás dias; domingo, seis onzas de garbanzos ó judías, cuatro onzas de arroz ó fideos, 12 adarmes de mantequilla ó tocino; pan, leña, sal, pimenton y ajos como en los demás dias; además una luz mantendida diariamente con cuatro onzas de aceite por cada veinte plazas.

8.^a El contratista quedará tambien obligado á suministrar á los capataces que cuiden de los penados que se ocupen en obras y trabajos públicos, el pan y leña que les concede el art. 104 de las Ordenanzas, y á dichos penados la sopa matutina, que se compondrá de cinco libras de pan, ocho onzas de aceite, tres id. de pimenton, cuatro id. de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas. El abono de suministro se hará como se espresa en la condicion 6.^a

9.^a El pan que el contratista ha de suministrar á los penados y corrigendas será de buena calidad, perfectamente amasado y cocido; ha de ser hecho con todas las harinas que den los trigos designados en cada provincia donde exista el presidio por los mejores de segunda clase, hallándose estos bien limpios, sin tierra ni arena y sin mezcla de ninguna otra semilla ni sustancia. El contratista tendrá en el local en donde se elabore el pan un cedazo para cerner las harinas, vestido con tela que dé por resultado la extraccion de un 8 por 100 de salvado; y en el caso de elaborarlo con harinas de fábrica, el pan que se obtenga de estas será de la misma calidad y condiciones alimenticias que para el fabricado con las de molino ó tahona que quedan señaladas.

10. No se podrá hacer alteracion en las especies, calidad y cantidad de la racion que se determina en la condicion 7.^a sino por medio de una Real orden, excepto en los meses en que se carezca de patatas, en cuyo caso se sustituirán las ocho onzas de esta especie con dos de garbanzos ó judías secas, con autorizacion del Gobernador de la provincia, el que lo participará á la Direccion luego que la conceda.

11. Será obligacion del contratista entregar las raciones dentro del local en que se alojare el presidio y cada uno de los destacamentos del mismo segun se indica en la condicion 6.^a, estableciendo en los puntos factorías para mayor comodidad del servicio, siempre que consten cuando menos de 50 plazas, y se hallen á mas de cuatro kilómetros del presidio de que dependan.

12. Será obligacion del contratista el suministrar al presidio cuyo abastecimiento contrate, sin aumento alguno del precio aunque este varíe el punto de su establecimiento, siempre que permanezca en la misma provincia; pero cesará su obligacion y se entenderá terminado el contrato cuando se suprima el presidio ó sea trasladado á otra provincia, sin que aquel pueda por esto pretender indemnizacion alguna ni pedir otra cosa que el pago completo de las raciones que hubiere suministrado.

13. No será obligacion del contratista suministrar racion á los penados que se trasladen á otro presidio desde el dia en que aquellos salgan del establecimiento; pero sí lo será la de suministrarla á todos los que por cualquier concepto ingresen en él desde el dia en que fueren dados de alta en el mismo.

14. Cuando uno de los presidios de obras públicas ó parte de los penados del mismo cesasen de trabajar, no disfrutarán estos la sopa matutina, ni los capataces encargados de su vigilancia el pan y leña que les concede el art. 104 de la ordenanza, y no se les suministrará, por lo tanto, ni se abonarán al contratista las milésimas en que se calcula su coste; pero si un presidio ó parte de los penados del mismo fuere destinado á dichas obras, el contratista está obligado á dar la sopa matutina que corresponda, y pan y leña á los capataces por el precio de 20 milésimas por cada uno de los penados que en ellas se ocupen sobre el de su contrato y por el tiempo que duren las obras ó trabajos.

15. El contratista estará obligado á mantener en la enfermería del presidio constantemente en buen uso el utensilio y un número de camas igual al 6 por 100 de la fuerza del establecimiento, y un 4 por 100 además de repuesto para cuando la Direccion determine usarlo.

16. Cada cama constará de dos banquillos de hierro de 40 centímetros de alto y un metro de ancho; tres tablas de dos metros y siete centímetros de largo y 27 centímetros de ancho cada una, pintadas al óleo color verde; un jergon con forro de cañamazo doble de dos metros de largo y uno de ancho; un colchon, forro media laneta de lista oscura de dos metros de largo y uno de ancho por cada cara ó superficie, relleno con una arroba de lana blanca lavada, y un cabezal ó almohada con cuatro libras de lana de 80 centímetros de largo y 41 de ancho tambien por cada lado y con fundas blancas; dos sábanas de hilo del número 20 con dos metros y 30 centímetros de largo, un metro y 25 centímetros de ancho; una manta de lana de dos metros y 30 centímetros de largo y un metro y 30 centímetros de ancho con cinco libras y media de peso.

17. Por cada cama suministrará el contratista una camisa de hilo del núm. 20 de 403 centímetros de largo y 74 de ancho, un gorro de la misma tela, de 30 centímetros de largo; una mesa de pino con un cajon, alta de 80 centímetros y 42 por cada lado; una servilleta cuadrada de 63 centímetros; un vaso ó jarro de lata ó loza, un plato ordinario, una taza ó tazon, una cuchara ó trinchante ordinario, una cruz con número, y además por cada tres camas un capote de paño ordinario de un metro y 63 centímetros de largo y un metro de ancho con mangas de 63 centímetros de largo.

18. Tambien será obligacion del contratista mantener en buen estado el utensilio de la cocina de la enfermería, y tener un paño de bayeta negra para cubrir el ataud de los fallecidos.

19. Tendrá obligacion el contratista de mudar la ropa blanca de las camas cada 15 dias, y cada ocho las camisas, gorros, fundas, y servilletas con otras iguales coladas y lavadas; y cada seis meses hacer varear la lana de los colchones y cabezales y lavarla, así como tambien sus telas y las de los jergones, renovando el relleno de estos. Esta muda y limpieza se hará con mayor frecuencia cuando á ju-

icio del comandante del presidio sea necesario.

20. Las camas de los departamentos de enfermedades contagiosas no tendrán colchon de lana; y las ropas, utensilio y efectos que hubiesen servido á penados que hubieren padecido enfermedades de esta clase y que ocasionen fumigaciones, se tendrán con separacion, sin mezclarlos por ningun pretexto con los destinados á los demás enfermos.

21. Las camas y efectos de enfermería, que por creerse infestados se queman, previo el correspondiente expediente, se abonarán al contratista por su justo precio, el cual sin embargo, nunca podrá exceder de 18 escudos por todos los que componen la cama y utensilio de cada enfermo; pero no se le abonará cantidad alguna por la camisa que servirá de mortaja, y con la que será enterrado cada fallecido.

22. El utensilio y efectos existentes en la enfermería de cada presidio continuarán sirviendo en las mismas; pero el contratista estará obligado á reponerlos á medida que vayan inutilizándose, y á tener en todo caso completo el necesario para el 6 por 100 de la fuerza del establecimiento, debiendo quedar todos en buen uso á la terminacion del contrato.

23. El comandante y mayor del presidio se harán cargo de las camisas, ropas y utensilios que el contratista entregue para el servicio de la enfermería, facilitando á este inventario de las que reciban y llevando con el mismo una cuenta de su movimiento para ser lavadas, compuestas ó renovadas.

24. Al terminar la contrata quedarán á beneficio de la Direccion general de Establecimientos penales todos los efectos de utensilio de las enfermerías de los presidios y casas de correccion de mujeres que se espresan en las condiciones 15, 16, 17 y 18, entendiéndose que todos los efectos que los constituyen han de hallarse en buen uso, y ser suficientes para el servicio de un 6 por 100 de la fuerza existente en el mismo en el dia en que el contratista deje de suministrar, si el contrato termina por haber trascurrido el tiempo convenido, y si por supresion del presidio, en el dia de la fecha de la Real orden que lo suprime.

25. El contratista suministrará el alimento y medicinas para los enfermos y el combustible necesario para su preparacion en los términos que prescribe el recetario del reglamento de enfermerías de los presidios de 5 de Setiembre de 1844, y segun los pedidos que haga el facultativo, debiendo considerarse comprendidos en las medicinas las leches, sangrias, hilas y sargujuelas que el mismo recetare.

26. Si por variar de local el presidio ó por cualquier otra causa que la Direccion general estimase conveniente, no hubiese ó se suprimiese la enfermería en el presidio llevando sus enfermos á los hospitales, dejará el contratista de suministrar lo necesario para este servicio, y se le abonarán de menos, mientras dejare de suministrarlo 12 milésimas por cada plaza de la fuerza total existente en el mismo.

27. Cuando las prendas y efectos de enfermería que entregase el contratista no tuviesen las condiciones y circunstancias requeridas, serán desechadas por acuerdo de la junta económica, previo reconocimiento de peritos nombrados, uno por el comandante del presidio y otro por el contratista y un tercero por el gobernador en caso de discordia entre los primeros, cuya Autoridad resolverá sin ulterior recurso la reposicion de los efectos desechados, lo que verificará el contratista en el preciso término de ocho dias, ó se hará á su costa con la fianza que tenga prestada.

28. Si se quejasen los preceptores de que son de mala calidad los artículos de suministro que diere el contratista, la Junta económica los hará reconocer por dos peritos que nombrará y por el facultativo del presidio; en el caso de que estos certifiquen que dichos artículos son de recibo, serán desde luego admitidos; pero si los decla-

rasen inadmisibles, ordenarán al contratista que presente otros de la misma especie y de la buena calidad convenida dentro del brevísimo plazo que estimare conveniente señalarle, comprándolos á su costa si demorare verificarlos y obligándole al pago de los derechos y gastos periciales.

29. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente en virtud de libramientos pedidos por la ordenacion general de pagos del Ministerio de la gobernacion, previa liquidacion formada por la junta económica y en su nombre por el comisario de revistas, á cuyo fin presentará para el dia 2 de cada mes relacion del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condicion 6.^a, la cual, con la revista del mes á que se refiere, se unirá á la carpeta de suministro de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista para que en su virtud espida la ordenacion de pagos el oportuno libramiento.

30. En caso de que por culpa de la Administracion no se abonase al contratista el importe del suministro de un mes durante los dos siguientes tendrá derecho á que se declare rescindido el contrato.

31. El contratista ha de mantener constantemente en cada presidio el repuesto suficiente para el suministro del mismo durante 15 dias, bien acondicionado y de buena calidad á satisfaccion de la Junta económica; y al efecto se le facilitará, siendo posible, dentro del mismo establecimiento un local para almacen, que habilitará y preparará el contratista á su costa. Caso de no haber proporcion de darlo en el establecimiento, será obligacion del contratista proporcionárselo, situado de modo que pueda cumplir con regularidad el suministro de los artículos de contrata, sin que por la excesiva distancia ú otras causas puedan alterarse. Este repuesto de suministro se hará precisamente dentro de los 30 dias siguientes al en que se firme la escritura.

32. En el caso de fuego ó ruina en el almacén en donde el contratista tuviese dentro del presidio el repuesto de suministro á que se refiere la precedente condicion, será resarcido de las pérdidas que por dicho incendio ó ruina se le hubieren ocasionado previo el oportuno expediente en que se hagan constar estas pérdidas y su importe, y siempre por resolucion de S. M.

33. El contratista consignará como fianza para el cumplimiento del contrato: primero, los 400 ó 2.000 escudos respectivamente de que trata la condicion 3.^a de este pliego; segundo, los efectos que constituye el repuesto de viveres para el suministro de 15 dias á que se refiere la condicion 30; y tercero, 4 escudos 500 milésimas por cada plaza de las que tenga el presidio á que se suministre el dia de la subasta.

Dicha fianza se constituirá en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales á disposicion de la Direccion general de Establecimientos penales, y consistirá en dinero metálico ó en acciones de obras públicas ó de carreteras por todo su valor nominal ó en cualquiera otra clase de efectos de la Deuda pública por su valor real, segun cotizacion de la bolsa de Madrid en el dia de la subasta.

34. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuese imposible al contratista suministrar algun presidio, luego que por la Direccion se declare la imposibilidad y mientras dure, lo verificará por si la Administracion, subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer. No se considerará imposibilidad el mayor precio de los artículos del suministro; pero en el caso de que durante la contrata ocurriese alguna carestía si la fanega de trigo (como regulador de las demás especies suministrables) llegase á valer por espacio de tres meses consecutivos en cualquier provincia donde haya presidio una mitad más que en iguales

meses del año anterior, sirviendo para comprobarlo únicamente los estados mensuales que la Direccion de Agricultura publica en la Gaceta, tendrá derecho el contratista que fuese del suministro de presidios en aquella provincia, desde el primer mes en que la fanega de trigo valiese una mitad mas que en igual mes del año anterior á la indemnizacion de una cuarta parte mas de precio en que haya contratado cada racion, y luego á las de una milésima por cada 200 que suba la fanega de trigo; de modo que cuando el precio de esta se halle un 50 por 100 mas alto que en igual mes del año anterior y por tres consecutivos, se abonará al contratista por aquel mes, previa autorizacion Real, despues de oír al consejo de Estado, un 25 por 100, que es la cuarta parte mas que el tipo á que hubiese contratado la racion; si sube la fanega de trigo á 52 por 100, se le satisfará una milésima de escudo ademas de la cuarta parte referida: si á 54 por 100, dos milésimas, y así sucesivamente, á razon de una milésima de escudo en la racion por cada 200 de aumento en la fanega de trigo desde que sobrepuje su precio en una mitad al de igual mes del año anterior.

35. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiere contratado, sin que al efecto se le autorice de Real orden.

36. Si el contratista no cumpliere con la obligacion de suministrar segun las condiciones de este pliego, perderá la fianza que hubiere constituido para garantía de su contrata, é indemnizará ademas de los daños y perjuicios que por falta de su cumplimiento se irrogaren al Estado.

37. Las proposiciones que se presenten se redactarán en la forma siguiente:

«Conformándome con todas las condiciones que contiene el pliego aprobado por Real orden de..... de..... último para contratar en pública subasta el suministro de viveres y utensilio de enfermerías para varios establecimientos penales del reino, me obligo á proveer el presidio de..... por..... escudos..... milésimas cada racion. (En vez de firma se escribirá un lema, y las cantidades se espresarán en letra clara y legible.)»

38. Para cada presidio habrá de hacerse una proposicion. Si se presentase alguna para muchos ó para todos los presidios cuyo suministro se subasta, se entenderá que el precio en ella ofrecido es tambien para cada establecimiento en particular.

Para que los licitadores puedan comprender aproximadamente la importancia del servicio á que pretendan obligarse, se inserta á continuacion una nota espresiva de la poblacion que en 1.º del mes actual tenia cada establecimiento cuyo suministro se subasta.

Presidio y casas de correccion de mujeres.	Presidios.	Corrigen-das.
Cadiz	240	»
Baleares.	204	20

39. Las proposiciones á que se refieren las dos condiciones precedentes se cerrarán con un sobre que diga *Proposicion*. En otro pliego cerrado con sobre, en el que se escribirá el lema que en vez de firma lleve la proposicion, se espresará el nombre, profesion y domicilio del proponente; con este pliego se acompañarán la carta de depósito y recibos de contribucion de que trata la condicion 3.ª Estos dos pliegos se cerrarán juntos bajo de otro sobre, en el que se escribirá tambien dicho lema, y así se entregarán; un mismo sobre, lema y recibos de pagos de contribucion podrán servir para la proposicion ó proposiciones que un mismo licitador quiera presentar para varios presidios, pero se entenderán estas como hechas particularmente por cada uno de ellos; y la carta de pago del depósito deberá im- portar tantas veces 2.000 escudos, cuantos sean los presidios que la proposicion comprenda.

40. Los pliegos con las proposiciones, recibos de pago de contribucion y carta de pago que acrediten el depósito, deberán obrar en poder del Presidente de la subasta antes de la hora señalada para principiar, y una vez entregados no podrán retirarse.

41. En el dia que queda señalado, al dar la una, el Presidente abrirá la subasta y hará leer este pliego. En seguida hará ingresar en una urna tantas papeletas como pliegos se hubiesen presentado, escrito en cada uno de ellos el nombre de uno de estos, los cuales se irán estrayendo á la suerte para ir numerando los pliegos segun el orden con que aquellos fuesen saliendo y empezando por el número 1.º. Concluida esta operacion se procederá á la lectura de las proposiciones por el orden y numeracion que hubiesen obtenido.

42. Se desechará y será tenida por no presentada toda proposicion que no resulte garantida con el comprobante integro del depósito de que trata la condicion 3.ª y con los recibos de pago de contribucion que en la misma se espresan, ó que altere la redaccion prevenida en la 37, pues á esta deben ajustarse exactamente todas las que se presenten.

43. Leidas todas las proposiciones, los presidentes de las subastas declararán mejor la que sea mas ventajosa, entendiéndose por tal la que mas rebaje el precio de cada racion; y en seguida abrirán el pliego que lleve el mismo lema para adjudicar provisionalmente el remate á favor del proponente, si resulta integro el depósito de que trata la condicion 3.ª, y que satisfice la contribucion que en la misma se espresa. Si no resultaren comprobados estos particulares, se tendrá la proposicion por no presentada, y por mejor la mas ventajosa de las restantes, si reuniere todos los requisitos prevenidos; mas si faltare alguno será tambien desechado, examinándose las demas para adjudicar provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, siempre que reuna los requisitos exigidos.

44. Si hubiese dos ó mas proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá en el acto una licitacion oral por término de 45 minutos entre los que resulten ser sus autores ó los representantes legitimos de estos únicamente; pero trascurridos dichos 45 minutos sin hacerse mejora alguna, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposicion que hubiere obtenido número mas bajo en el sorteo.

45. Conocida la proposicion mas ventajosa, y adjudicado provisionalmente á su autor el remate, los Presidentes de las subastas harán redactar el acta correspondiente, y la elevarán al Ministerio de la Gobernacion, devolviendo en el acto á las personas que los hubieren presentado los pliegos que contengan los nombres y cartas de pago de los demas proponentes.

46. El depósito de 400 y de 2.000 escudos respectivamente de que trata la condicion 3.ª permanecerá subsistente para las responsabilidades que determina el artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, en el caso de que el contratista no otorgare la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se comuniquen la Real orden aprobando definitivamente el remate, en cuyo caso podrá contratarse de nuevo el servicio, perdiendo el contratista dicho depósito.

47. Los Presidentes de la subasta rendirán la carta que acredite dicho depósito, y el contratista la aumentará con los 4 escudos y 500 milésimas por plaza de que trata la condicion 33 para insertar en la escritura la carta de pago que justifique haberse constituido.

48. Terminada la subasta, los Gobernadores comunicarán en el mismo dia por telégrafo á la Direccion general de Establecimientos penales el nombre de la persona á quien hubieren adjudicado provisionalmente el remate y el precio en que se les hubiere adjudicado, y al dia siguiente remitirán á la misma un acta circunstanciada de lo ocurrido en la subasta.

49. Aprobada definitivamente por Su

Majestad la adjudicacion del remate, á los ocho dias de haberlo hecho saber al contratista se otorgará la correspondiente escritura pública del contrato, siendo de cuenta del rematante los derechos y gastos del mismo y de una copia original para la Direccion general del ramo, así como tambien los derechos que devengue el Escribano por su asistencia á la subasta que se ha de celebrar en esta corte.

50. El anuncio para esta subasta se insertará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias en donde se hallen establecidos los presidios que se mencionan en la primera condicion.

51. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 23 de Enero de 1866.—El Director general, Dionisio Lopez Roberts.—Aprobado.—Posada Herrera.

Núm. 1651.

JUNTA PROVINCIAL

de instruccion pública de las baleares.

El Escmo. Sr. Obispo de esta diócesi con fecha 3 de los corrientes dice á esta Junta lo que sigue.

Terminada ya segun las órdenes que di al efecto, la impresion del Catecismo de la doctrina cristiana en dialecto mallorquin con la traduccion al castellano que he dispuesto se enseñe con exclusion de cualquiera otro en esta mi diócesi, tengo el gusto de anunciarlo á V. S. para su debido conocimiento, advirtiéndole al mismo tiempo á V. S. que los ejemplares llevan el sello menor del obispado, que se estampará al márgen de este oficio, y se espandan solamente en la imprenta de la viuda de Villalonga y en la librería de Muntaner frente á la iglesia de San Nicolas de esta ciudad.

Lo que se anuncia para conocimiento de las juntas locales de primera enseñanza, maestros y maestras á quienes puede interesar. Palma 21 de enero de 1866. —El vice-presidente, Antonio Ripoll y Mesquida.—P. A. de la J.—El secretario, José Ignacio Moragues.

INDICE del Boletin oficial Balear correspondiente al mes de Enero de 1866.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

- Seccion de hacienda:* Pliego de condiciones para la contrata en pública subasta de tabaco en hoja Virginia y Kentucky de los Estados Unidos. 5174
- Indiferente:* Real orden para que los notarios no puedan obtener el cargo de secretarios de ayuntamiento. 3175
- Seccion de hacienda:* Adjudicacion de un premio por rifa á una huérfana de militar. id.
- Subsecretaría: Orden público:* Noticia de una sublevacion militar ocurrida en Aranjuez. 5176
- Subsecretaría: Personal:* Nombramiento de secretario de la dipu-

- tacion y consejo provincial de don Sebastian Font y Miralles. id.
- Sanidad:* Circular para que los alcaldes den noticia de la mortandad habida en sus respectivos distritos municipales durante el quinquenio que venció en 31 diciembre. id.
- Subsecretaría: Orden público:* Noticia del estado de la sublevacion. id.
- Idem idem idem.* id.
- Seccion de Fomento:* Estado del precio medio que han tenido en esta provincia varios artículos de consumo. id.
- Subsecretaría: Orden público:* Id. de los sublevados y de su persecucion. 5177
- Idem idem idem.* id.
- Idem idem idem.* id.
- Idem idem idem.* id.
- Seccion de hacienda:* Adjudicacion de un premio por rifa á la huérfana de un miliciano nacional. id.
- Idem sobre derecho concedido á doña Josefa de Salas para la indemnizacion de los diezmos que la caballería de Sarriá cobraba de algunos predios.* id.
- Subsecretaría: Orden público:* Real orden disolviendo toda clase de asociaciones políticas. 5178
- Idem idem* noticia de la sublevacion militar. id.
- Idem idem idem.* id.
- Idem idem idem.* id.
- Orden público:* Real orden para que se practiquen las averiguaciones oportunas acerca de un asunto ocurrido en Liorna. id.
- Subsecretaría: Orden público:* Noticia del estado de la sublevacion militar. 5179
- Beneficencia:* Circular previniendo á las juntas de beneficencia que en lo sucesivo nombren apoderados suyos á personas honradas y que tengan prestada fianza. id.
- Orden público:* Real orden para que se practique las diligencias para averiguar si en España hay algunas personas que lleven el nombre de Quesar ó Quezar. id.
- Seccion de estadística:* Circular para que los alcaldes formen el estado de las diversiones y espectáculos ocurridos durante el año 1865 en sus respectivos pueblos 5180
- Idem* para que los alcaldes formen el estado de los individuos que han percibido de los fondos municipales durante el año económico de 1864-65. id.
- Subsecretaría: Orden público:* Estado de la sublevacion militar. id.
- Idem idem idem.* id.
- Sanidad:* Rectificacion de un anuncio del Boletin del 29 setiembre en lo relativo á D. Pascual Ribot. id.
- Idem:* Aclaracion de un caso. id.
- Subsecretaría: Orden público:* Estado de la sublevacion militar. 5181
- Idem idem idem.* id.
- Idem idem idem.* id.
- Idem idem idem.* 5182
- Idem id.* de otra de paisanos ocurrida en Tarragona. id.
- Idem idem* varias noticias referentes á la sublevacion militar y á una manifestacion ocurrida en Valencia. id.
- Propios:* Escitacion á los alcaldes para que remitan las relaciones de los expedientes y solicitudes sobre legitimacion de terrenos de propios, comunes etc. id

<i>Sanidad</i> : Circular para que se vigile para impedir la propagacion del tífus contagioso del ganado vacuno.	id.	de artillería de Cádiz á Palma.	id.	<i>El de Inca</i> cita á los que se crean con derecho á la herencia de Pedro Aloy y Socias.	id.	BAILIA GENERAL
<i>Orden público</i> : Aviso para la captura de un desertor.	id.	<i>Idem idem</i>	id.	<i>Idem</i> cita á los que se crean con derecho á las herencias de los difuntos Antonio y Jaime Vallsper.	id.	<i>del real patrimonio balear.</i>
<i>Quintas</i> : Resolucion de un caso.	id.	<i>Noticia</i> de la entrada de los sublevados en Portugal y orden para que se solemnizen los dias del Príncipe de Asturias.	5185	<i>El de este partido</i> y distrito de la Lonja anuncia la venta de varias fincas.	5179	Anuncio del arriendo de la caza del monte de Bellver.
<i>Idem idem idem</i>	id.	<i>Noticia</i> del estado de los sublevados en el Priorato.	id.	<i>Idem</i> cita á Mariano Garcías.	5181	BANCO BALEAR.
<i>Subsecretaria</i> : <i>Orden público</i> : Estado de la sublevacion militar.	5183	<i>Real orden</i> para el abono del plus señalado á los institutos del ejército.	5186	<i>Idem</i> saca á pública subasta varios muebles.	5182	<i>Situacion</i> del mismo en 31 diciembre último.
<i>Seccion de hacienda</i> : Adjudicacion de un premio por rifas á la huérfana de un miliciano nacional.	id.	<i>Noticia</i> del estado de la sublevacion de Tarragona.	id.	<i>El de este partido</i> y distrito de la Catedral saca á pública subasta unas casas en esta ciudad.	id.	JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA
<i>Orden público</i> : Circular para que algunos alcaldes rindan la cuenta de los documentos de vigilancia del año último.	id.	<i>Idem</i> del alumbramiento de S. M.	id.	<i>El de este partido</i> y distrito de la Lonja saca á pública subasta varias fincas.	5184	<i>de Mahon.</i>
<i>Alineaciones de calles</i> : Invitacion á las personas que se crean interesadas en la de la de San Antonio en Ciudadela.	id.	ADMINISTRACION DE HACIENDA.		<i>Idem</i> saca á pública subasta varios censos.	id.	<i>Pliego</i> de condiciones bajo las cuales se da en arriendo el teatro de dicha ciudad.
<i>Idem idem</i> en la del Hospital en la misma.	id.	<i>Hipotecas</i> : Próroga para la presentacion de documentos del pago del impuesto hipotecario.	5175	<i>El del partido de Inca</i> anuncia la muerte sin testar de D. Miguel Molina y llama á los que se crean con derecho á su herencia.	id.	ADMINISTRACION PRINCIPAL
<i>Seccion de fomento</i> : Faros: Aviso para la enajenacion de varios faluchos.	id.	<i>Personal</i> : Aviso de las vacantes de dos plazas de dependientes del resguardo especial de consumos de esta ciudad.	id.	<i>El de Ibiza</i> inserta un auto del expediente de testamentaria del difunto D. Mariano Tur.	id.	<i>de Correos.</i>
<i>Quintas</i> : Resolucion de un caso.	id.	<i>Idem idem</i>	5176	<i>El de este partido</i> y distrito de la Lonja publica una providencia de deshaucio contra D. Juan Sastre.	5186	<i>Lista</i> de las cartas detenidas por falta de franqueo suficiente.
<i>Subsecretaria</i> : <i>Orden público</i> : Estado de la sublevacion militar.	5184	<i>Estancadas</i> : Aviso sobre la circulacion del nuevo papel sellado y judicial de toda clase y sellos de correos.	id.	<i>El de Manacor</i> saca á pública subasta una pieza de tierra.	id.	Aviso sobre el uso de los nuevos sellos.
<i>Idem idem</i> noticia de la entrada da los sublevados en Portugal.	id.	<i>Estado</i> de los apremios espedidos en el presente trimestre.	5182	<i>El de Inca</i> publica una sentencia contra Miguel Florit.	5187	JUZGADO DE GUERRA
<i>Idem idem idem</i>	id.	<i>Minas</i> : Nota de las cantidades que por cada una de las de esta provincia se ha satisfecho en el año 1865 por derecho de pertenencia de investigacion.	5184	ADUANA DE PALMA.		<i>Llamamiento</i> á los parientes del difunto extranjero Carlos Dubois
<i>Sanidad</i> : Real orden para que la farmacopea publicada rija en toda la monarquía.	id.	<i>Aviso</i> para que los ayuntamientos ingresen en Tesorería el importe del tercer trimestre de la contribucion de consumos del año económico actual.	id.	<i>Estado</i> de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos salidas por esta aduana en el dia 2 del pasado.	5180	COMISARIA DE GUERRA DE PALMA.
<i>Diputaciones provinciales</i> : Convocatoria para su primera reunion ordinaria de este año	id.	<i>Anuncio</i> de la venta en pública subasta de un falucho aprehendido con tabaco de contrabando.	id.	<i>Idem</i> de las introducidas en el mismo dia.	id.	<i>Compras</i> verificadas en el hospital militar de Palma durante el mes de noviembre último
<i>Subsecretaria</i> : <i>Personal</i> : Próroga concedida á los empleados cesantes del ministerio de la gobernacion para la presentacion de sus hojas de servicio.	id.	<i>Anuncio</i> sobre la formacion del padron de los contribuyentes sujetos al pago de la contribucion industrial y de comercio.	5186	<i>Idem</i> de las introducidas en los mismos dias.	id.	<i>Factoria de subsistencias</i> : Anuncio de la compra de varios efectos.
<i>Orden público</i> : Llamamiento á varias personas para que se presenten al gobierno militar.	id.	<i>Otro</i> de las vacantes de estanquero en Moscarí y la Vileta.	id.	<i>Idem</i> de las salidas en los dias 3 y 4 del pasado.	5181	Aviso de una subasta para adquirir ropas.
<i>Noticia</i> del alumbramiento de S. M.	5185	ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE PALMA.		<i>Idem</i> de las salidas los dias 5 y 9.	5182	<i>Cuadro</i> de las equivalencias en el sistema métrico de las antiguas tarifas de provisiones y utensilios.
<i>Subsecretaria</i> : <i>Orden público</i> : Id. de los sublevados de Tarragona.	id.	<i>Convocatoria</i> para elecciones municipales.	5175	<i>Idem</i> de las salidas en 5 y 6.	id.	<i>Administracion de utensilios</i> : Relacion de las compras verificadas en noviembre último.
<i>Seccion de hacienda</i> : Adjudicacion de un premio por rifas á la huérfana de un miliciano nacional.	id.	AYUNTAMIENTOS.		<i>Idem</i> de las salidas en 8, 10 y 11.	5183	<i>Idem idem</i> verificadas en diciembre último.
<i>Orden público</i> . Circular para la captura de dos desertores.	id.	<i>El de Deyá</i> anuncia la vacante de la plaza de médico-cirujano.	5179	<i>Idem</i> de las introducidas en 8, 9 y 10.	id.	<i>Inspeccion de hospitales</i> : Compras verificadas en diciembre último en el hospital militar de esta ciudad.
<i>Aviso</i> á los alcaldes para que remitan los estados del movimiento de sus respectivas poblaciones.	id.	AUDIENCIA DE MALLORCA.		<i>Idem</i> de las salidas en 12, 15 y 18.	5184	COMISARIA DE GUERRA
<i>Indiferente</i> : Orden sobre el establecimiento de paradas de caballos padres.	id.	<i>Relacion</i> de los asientos defectuosos existentes en el registro de la propiedad de Mahon.	5176	<i>Idem</i> de las introducidas en 12 15 y 18.	id.	<i>de Mahon.</i>
<i>Smnistros</i> : Precio acordado para su abono.	id.	<i>Idem idem</i>	4177	<i>Idem</i> de las salidas en 13.	5186	<i>Factoria de provisiones</i> : Relacion de lps compras verificadas en noviembre último.
<i>Subsecretaria</i> : Noticia del buen estado de salud de S. M. y del infante recién nacido.	5186	<i>Idem idem</i>	5178	<i>Idem</i> de las introducidas en 13.	id.	<i>Idem idem</i> en diciembre.
<i>Indiferente</i> : Real orden referente á los depósitos de caballos semmentales del Estado.	id.	SECRETARIA DE GOBIERNO		<i>Idem</i> de los salidas en 16 y 17.	5187	<i>Administracion de utensilios</i> : Nota de varias compras verificadas
<i>Subsecretaria</i> : <i>Orden público</i> : Noticia del buen estado de salud de S. M. la Reina y del infante.	5187	<i>de la Audiencia territorial de Mallorca.</i>		<i>Idem</i> de las introducidas en id.	id.	<i>Nota</i> de las compras verificadas para el hospital militar.
<i>Seccion de hacienda</i> : Orden para que se indemnice á D. Manuel Ferrandell de Maroto el importe de los diezmos de varias caballerías.	id.	PRÓROGA DEL PLAZO SEÑALADO PARA LA INSCRIPCION DE BIENES INMUEBLES Ó DERECHOS REALES ADQUIRIDOS Y NO INSCRITOS ANTES DE 1.º DE ENERO DE 1863.	5175	UNIVERSIDAD LITERARIA.		COMISARIA DE GUERRA
<i>Seccion de hacienda</i> : Condiciones para la contrata de la adquisicion de tabaco habano en hoja de la vuelta abajo.	id.	JUZGADOS.		<i>Anuncio</i> de la vacante de una cátedra en los institutos de Cáceres y Pamplona.	5175	<i>de Ibiza.</i>
CAPITANÍA GENERAL.		<i>El de este partido</i> y distrito de la Catedral anuncia la venta de unas casas en esta ciudad.	5175	<i>Idem</i> de otra en el de Vergara.	id.	<i>Administracion de utensilios</i> : Aviso de una compra de carbon.
<i>Real orden</i> : Rehabilitacion en su empleo á un teniente coronel.	5175	<i>El de este partido</i> y distrito de la Lonja cita á Mariano Garcías.	id.	<i>Idem</i> de la plaza de ayudante de disecador en el de Oviedo.	5176	<i>Idem idem</i> ,
<i>Aviso</i> para el transporte de efectos		<i>El del partido de Manacor</i> anuncia la venta de varias fincas.	id.	<i>Idem</i> de una cátedra en el de Vergara	id.	<i>Factoria de subsistencias</i> : Anuncio de una compra de trigo.
		<i>El mismo</i> anuncia la venta de una pieza de tierra.	5176	<i>Idem</i> de dos en la escuela de náutica de Rivader.	5184	COMANDANCIA DE MARINA
		<i>El mismo</i> declara pobre á Miguel Riera.	5177	CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.		<i>de Mallorca.</i>
				<i>Subasta</i> de la construccion y colocacion de dos barreras trampas en la comuna de Biniamar.	5174	<i>Subasta</i> para el suministro de vestuarios de la marinería.
				<i>Idem idem</i>	5186	<i>Idem idem</i>
				ADUANA DE MAHON.		VICE-DIRECCION
				<i>Estado</i> de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumo introducidas por esta aduana en 1.º de enero del corriente año.	5181	<i>de sanidad militar de la armada de Cartajena.</i>
				<i>Idem idem</i> en 14 de id.	5186	<i>Aviso</i> referente á plazas vacantes de segundos ayudantes de dicho cuerpo.
				<i>Idem</i> de las salidas en 10 de id.	id.	PALMA.—Imprenta de Guasp.